



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"**



ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2024-CM-MPA

Abancay, 25 de abril del 2024

EL ALCALDE PROVINCIAL DE ABANCAY.

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal desarrollada el día jueves 25 de abril del año 2024, a convocatoria del Señor Alcalde Néstor Raúl Peña Sánchez, y contando con la presencia de los señores Regidores: José Miranda Espinoza, Gladys Gómez Gamboa, Alain Alberto Espinoza Robles, Vilma Serrano Utani, Carlos Enrique Vera Hurtado, Astrid Jill Geraldine Huamán Montes, Marcelino Montes Aguilar, Juvenal Condoma Ríos, Mónica Bertha Giráldez Llerena, Gloria Sierra Mendoza y Myriam Enriqueta Herrera Valdivia se trató como Agenda: **"Aprobación del Reglamento Temporal de Servicio de Transporte Regular de Personas en la Provincia de Abancay"**.

VISTOS:

El Informe N° 41-2024-GTP-MPA/Ryb de fecha 13 de febrero de 2024, Informe N° 092-2024-GM-MPA de fecha 27 de febrero de 2024, Carta N° 205-2024-SG-MPA-A de fecha 04 de marzo de 2024, Opinión Legal N° 109-2024-OGAJ-MPA de fecha 01 de abril de 2024, Carta N° 294-2024-SG-MPA de fecha 09 de abril de 2024, Oficio N° 10-2024-CTVP-SR-MPA de fecha 12 de abril de 2024, Carta N° 315-2024-SG-MPA-A de fecha 17 de abril de 2024, Opinión Legal N° 164-2024-OGAJ-MPA de fecha 24 de abril de 2024, Carta N° 343-2024-SG-MPA de fecha 24 de abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305 - Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, el cual precisa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad en lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 195°, precisa que Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes entre otras materias desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, **transporte colectivo, circulación y**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, la Ley referida en el párrafo anterior en su artículo 81° **TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO** indica: Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: inciso 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que la Ley General del Transporte y Tránsito – Ley N° 27181, establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República;

Que el artículo 17° de la Ley referida en el párrafo precedente, señala que las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencias normativas de gestión y de fiscalización, en materia de transporte y de tránsito terrestre, y se encuentran facultados, además, para dictar normas complementarias en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 11° del decreto Supremo N° 017-2009- MTC;

Que, otro aspecto fundamental en el presente cuerpo normativo es la formalización, obligaciones, prohibiciones y el respeto por las condiciones laborales de los conductores y cobradores que habrán de prestar el Servicio de Transporte regular de personas en la Provincia de Abancay; así como también la infraestructura complementaria para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la Provincia de Abancay; planteándose las condiciones legales que deberán reunir todas las empresas de transporte que pretendan acceder y permanecer para la prestación de dicho servicio, exigencias y requisitos que han sido adecuadas a la realidad del transportista en la Provincia de Abancay;

Que, mediante Informe N° 041-2024-GTP-MPA/Ryb de fecha 13 de febrero de 2024, el Gerente de Transporte Público remite el Reglamento Temporal de Servicios de Transporte Regular de Personas en la Provincia de Abancay.

Que, estando a la Opinión Legal N° 164-2024-OGAJ/MPA, de fecha 24 de abril de 2024, donde se Opina que: Es VIABLE el proyecto de Ordenanza sobre la "Aprobación del Reglamento Temporal de Servicio de Transporte Regular de Personas en la Provincia de Abancay"

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, establece que, las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia.

Que, en el desarrollo de la presente sesión, estando a los fundamentos advertidos con la documentación del tema a debatir, luego de las respectivas intervenciones, el Pleno del Concejo Municipal aprueban por **MAYORÍA** el **"Reglamento Temporal de Servicio de Transporte Regular de Personas en la Provincia de Abancay"**

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 9° numeral 3 establece que, corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local y en su artículo 9° numeral 8 establece que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N°27972, el Concejo Municipal por **MAYORIA**, con dispensa del trámite de aprobación del acta aprobó:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO TEMPORAL QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE ABANCAY.

Artículo 1.- **APROBAR**, el Reglamento Temporal que regula el Servicio de Transporte Regular de Personas en la Provincia de Abancay que forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2.- **APROBAR Y AUTORIZAR**, la prestación del Servicio de Transporte Regular de Personas en vehículos de categoría M2 y M3 dentro de la jurisdicción de la Provincia de Abancay.

Artículo 3.- **FACULTAR**, al Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Abancay, dictar normas complementarias y/o reglamentarias a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 4.- **DISPONER**, las modificaciones de los documentos de gestión institucional que fueran pertinentes.

Artículo 5.- **ENCARGUESE**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Transporte Publico la implementación de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- **PUBLIQUESE**, la presente Ordenanza Municipal en el diario de mayor circulación y encárguese a la Oficina de Informática la publicación en el portal institucional y estadístico.

Artículo 8.- **VIGENCIA**, La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

Nestor Raúl Peña Sánchez
ALCALDE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

REGLAMENTO TEMPORAL QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR URBANO DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE ABANCAY.

INDICE:

REGLAMENTO TEMPORAL QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR URBANO DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE ABANCAY.....	1
INDICE:.....	1
REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE ABANCAY	3
TITULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPITULO I.....	3
FINALIDAD, ALCANCE, OBJETO Y BASE LEGAL.	3
CAPITULO II.....	4
ABREVIATURA Y DEFINICIONES.	4
CAPITULO III	9
ÓRGANOS Y COMPETENCIAS	9
TITULO II	11
CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA	11
CAPITULO I.....	11
GENERALES.....	11
CAPITULO II.....	12
CONDICIONES LEGALES	12
CAPITULO III	13
CONDICIONES DE OPERACIÓN.....	13
CAPITULO IV	14
CONDICIONES TECNICAS	14
TITULO III	16
AUTORIZACIONES Y HABILITACIONES	16
CAPITULO I.....	16
AUTORIZACIONES	16
CAPITULO II.....	21
HABILITACIÓN VEHICULAR.....	21
CAPITULO III	25
HABILITACIÓN DEL CONDUCTOR.....	25



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ABANCAY

TITULO IV	27
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS JURIDICAS AUTORIZADAS Y DE LOS DERECHOS DEBERES DE LOS USUARIOS	27
CAPITULO I	27
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS NATURALES, JURIDICAS Y CONDUCTORES	27
CAPITULO II	28
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS	28
TITULO IV	29
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS	29



150 AÑOS
1874 - 2024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



REGlamento TEMPORAL QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE ABANCAY

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I FINALIDAD, ALCANCE, OBJETO Y BASE LEGAL.

Artículo 1°. FINALIDAD.

El presente Reglamento Temporal del Servicio de Transporte Regular Urbano de Personas de la Provincia de Abancay, tiene la finalidad de garantizar las condiciones de calidad y seguridad en la prestación del Servicio de Transporte Regular de Personas, fomentando la mejora del transporte urbano de personas cumpliendo las rutas señaladas en el Plan Regulador de Transporte Urbano de la ciudad de Abancay, así como velar por el cuidado del medio ambiente.

Artículo 2°. ALCANCE.

El presente Reglamento temporal es de alcance para la jurisdicción de la Provincia de Abancay y es de cumplimiento obligatorio por parte de las Personas Jurídicas, conductores y cobradores que presten el servicio de transporte regular de personas, así como para los operadores de la infraestructura complementaria de transporte.

Artículo 3°. OBJETO.

El presente Reglamento tiene como objeto normar, regular y controlar las condiciones de acceso y permanencia para la prestación del servicio de transporte regular de personas que se deben cumplir dentro de la Provincia de Abancay, garantizando las condiciones adecuadas para el servicio, la seguridad y calidad en favor de los usuarios y ciudadanía en general, regulándolos procedimientos administrativos para el otorgamiento de las autorizaciones.

Artículo 4°. BASE LEGAL.

El presente Reglamento, se fundamenta en las siguientes normas legales:

- 4.1. Constitución Política del Perú.
- 4.2. Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades.
- 4.3. Ley 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y su modificatorias.
- 4.4. Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.5. Decreto Supremo N°017-2009-MTC-Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias.
- 4.6. Decreto Supremo N°058-2003-MTC-Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

- 4.7. **Decreto Supremo N°024-2002-MTC** -Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito y sus modificatorias.
- 4.8. **Decreto Supremo N°040-2006-MTC**-Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT)y sus modificatorias.
- 4.9. **Decreto Supremo N°007-2016-MTC**-Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y sus modificatorias.
- 4.10 **Ordenanza Municipal N°19-2022-MPA**- Aprueba el Plan Regulador del Servicio de Transporte Urbano e Interurbano de la Provincia de Abancay.

CAPITULO II ABREVIATURA Y DEFINICIONES.

Artículo 5°. ABREVIATURAS.

Usadas en el presente Reglamento para los fines del mismo, estas son:

- AFOCAT.** - Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito.
- CAT.** - Certificado contra accidentes de tránsito
- CONASEV.** - Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.
- CITV.** - Centro de Inspección Técnica Vehicular.
- DGT.** - Dirección General de Transporte Terrestre.
- GTP** - Gerencia de Transporte Publico.
- INDECOPI.** - Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual.
- ITV.** - Inspección Técnica Vehicular.
- MINTRA.** - Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- MTC.** - Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- MPA.** - Municipalidad Provincial de Abancay.
- PNP.** - Policía Nacional del Perú.
- RNAT.** - Reglamento Nacional de Administración de Transportes.
- RNJV.** - Reglamento Nacional de Jerarquización Vial.
- RETRAN.** - Reglamento Nacional de Tránsito.
- RLC.** - Reglamento de Licencias de Conducir.
- RNV.** - Reglamento Nacional de Vehículos.
- SBS.** - Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.
- SOAT.** - Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito.
- SUNARP.** - Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- SGTP.** - Sub Gerencia de Transporte Publico.
- SUNAT.** - Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
- SUTRAN.** - Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



Artículo 6°. DEFINICIONES:

1. **Acción de Control:** Es la acción de supervisión y control a través de la fiscalización de campo y/o gabinete, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas nacionales relativas al transporte, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones de acceso y permanencia del servicio prestado.
2. **Acta de Control:** Formato levantado y suscrito por el Inspector Municipal de Transporte de la GTP, en el que se consigna los hechos y resultados de la acción de control y fiscalización de e campo a los operadores del servicio de transporte público urbano e interurbano de personas, documento que en su caso puede dar inicio a un procedimiento sancionador.
3. **Autoridad Competente:** Es la MPA, ejerce dicha autoridad mediante el funcionario o servidor público con competencias establecidas en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley Orgánica de Municipalidades u otra Ley especial; en el RNAT, en el RETRAN, y en el presente Reglamento, facultado para realizar acciones normativas, de gestión y fiscalización del transporte en la Provincia de Abancay.
4. **Autorización:** Es el Acto Administrativo mediante la cual la MPA autoriza a prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en el ámbito urbano e interurbano a una persona jurídica, sea vía concesión, permiso de operación y permiso temporal.
5. **Condiciones de Acceso y Permanencia:** Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia. El presente Reglamento utiliza en su desarrollo la frase "condiciones acceso y permanencia" la que puede ser entendida indistintamente en forma conjunta o separada, como "condiciones de acceso" y/o "condiciones de permanencia" según corresponda.
6. **Conductor:** Persona calificada, poseedora de una licencia de conducir de la categoría y nivel correspondiente vigente, presta servicio para una empresa de transporte autorizada, se encuentra capacitado y habilitado por la GTP para conducir un vehículo del Servicio Regular de Personas.
7. **Contrato de Vinculación:** Acuerdo de voluntades mediante el cual la Empresa de Transportes, asume la administración, mantenimiento, operación y responsabilidad administrativa de las unidades vehiculares que no son de su propiedad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



8. **Contrato de Arrendamiento Vehicular:** Es el acto jurídico plurilateral celebrado entre el propietario de la unidad vehicular y el transportista, estableciendo el tiempo de duración previsto en el contrato, con la finalidad de establecer el tiempo de vigencia de la T.U.C.
9. **Credencial de Conductor:** Es el título habilitante materializado en un carnet o fotochek, que acredita, idéntica y habilita a un conductor a prestar el servicio de transporte regular de personas en cualquiera de sus modalidades autorizadas. La obtención y renovación de credencial se registrará de conformidad con las normas municipales vigentes.
10. **Depósito Municipal de Vehículos:** Local autorizado por la MPA y administrado por la GTP, para el internamiento de vehículos como consecuencia de la comisión de infracciones a las normas que regulan el Servicio de Transporte Regular de Personas; procesos de ejecución coactiva entre otros. Provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo a las normas legales de la materia.
11. **Ficha Técnica:** Conjunto de información técnica asignada a cada ruta comprendida para su operación, consignándose entre otros: el itinerario, distrito de origen, distrito final, paradero inicial y final, flota requerida, flota operativa, flota retén, flota máxima, tipología vehicular, intervalo de frecuencia, velocidad, longitud del recorrido, entre otros.
12. **Fiscalización de campo:** Es la acción de supervisión y control realizada por el Inspector Municipal de Transporte o por personal de una persona jurídica contratada, a la persona natural o jurídica autorizada, al vehículo, al conductor del servicio del transporte regular de personas y/o a la infraestructura complementaria, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones, deberes y disposiciones infracciones, y adoptando cuando corresponda las medidas preventivas y correctivas correspondientes.
13. **Fiscalización de gabinete:** Es la evaluación, revisión o verificación realizada por la S.G.T.P., a los conductores, las personas naturales o jurídicas autorizadas y/o a la infraestructura complementaria del servicio de transporte regular de personas, con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y operacionales que determinaron el otorgamiento de los títulos habitantes para prestar el servicio, detectando infracciones y adoptando cuando corresponda las medidas preventivas y correctivas correspondientes.
14. **Flota vehicular habilitada:** Conjunto de vehículos habitados con los que el Transportista presta el servicio de transporte regular de personas, los mismos que cuentan con la codificación de la ruta asignada por la autoridad administrativa.



ABANCAY 150 AÑOS
CIUDAD ALEGRE Y HERMOSA

Jr. Lima N° 206 - Abancay - Apurímac
Central Telefónica: 083 - 321 195

www.muniabancay.gob.pe
Email: alcaldia@muniabancay.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ABANCAY

- 15. Frecuencia de Viaje:** Lapso de tiempo que transcurre entre el paso de los vehículos de una misma ruta, en un sentido por un punto de referencia.
- 16. Habilitación Vehicular:** Procedimiento mediante el cual la MPA, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el Servicio Transporte Regular de Personas, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC).
- 17. Incremento de flota vehicular:** Procedimiento administrativo mediante el cual la S.G.T.P., autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio de transporte regular de personas, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas, operativas y legales previstas en el presente Reglamento, los reglamentos nacionales y demás normas aplicables. La habitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC).
- 18. Incumplimiento:** Inobservancia y contravención de las condiciones de acceso, permanencia y operación expresamente tipificadas como tal en el presente reglamento y demás normas complementarias relacionadas a la administración del transporte.
- 19. Infracción:** Se considera infracción a las normas del servicio de transporte regular de personas a toda acción u omisión expresamente tipificada como tal.
- 20. Inspector Municipal de Transporte:** Persona acreditada u homologada como tal por la MPA, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del Servicio de Transporte Regular de Personas.
- 21. Modificación de ficha técnica:** Es el procedimiento de evaluación previa por la S.G.T.P., mediante el cual se realiza el cambio de uno o más datos técnicos contenidos en la ficha técnica de una ruta basada en parámetros técnicos y legales.
- 22. Usuario:** Persona natural o jurídica que utiliza el Servicio de Transporte Regular de Personas, a cambio del pago de una retribución por dicho servicio.
- 23. Pasajeros:** Persona usuaria del servicio de transporte público urbano e interurbano, quien realiza el pago del pasaje respectivo por el servicio que recibe.
- 24. Paradero inicial y final:** Son los lugares donde los vehículos de las diferentes Empresas de Transporte autorizadas, inician o culminan el recorrido de su ruta,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

embarcando o desembarcando al público usuario determinado de acuerdo al plan regulador del servicio de transporte urbano.

25. **Plan Regulador de Rutas:** El Plan Regulador de Rutas es el documento técnico-normativo que contiene las características de las rutas del sistema de transporte público de pasajeros de la Provincia de Abancay, con el fin de mejorar el transporte.
26. **Plaqueo:** Es la identificación realizada por el inspector de Municipal de Transporte a los vehículos del servicio de transporte regular de personas, que circulan por su ruta autorizada, con la finalidad de verificar la cantidad de flota vehicular.
27. **Procedimiento Administrativo Sancionador:** El que se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el que es efectuado por personal de la MPA.
28. **Propietario del vehículo:** Persona jurídica cuya titularidad de la propiedad vehicular se encuentra inscrito y vigente en el registro de propiedad vehicular de la SUNARP.
29. **Servicio de Transporte Regular de Personas:** Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento.
30. **Sustitución Vehicular:** Es el procedimiento administrativo por el cual la Empresa de Transporte autorizada reemplaza a un vehículo dado de baja de su flota habilitada, debiendo el recurrente, para ello, cumplir con las condiciones técnicas establecidas en el presente reglamento y el marco normativo complementario vigente.
31. **Sub. Gerencia de Transporte Público:** Unidad de tercer nivel organizacional encargada de planificar, proponer, regular los sistemas de tránsito emitiendo informes y dictámenes correspondiente en materia de su competencia, otorgando concesiones, autorizaciones, permisos de operación para la prestación de operación para la prestación de servicios de transporte en sus distintas modalidades y cautelando la seguridad ciudadana en el ámbito de la Provincia de Abancay.
32. **Tarjeta Única de Circulación (TUC):** Documento emitido de forma física por la Municipalidad Provincial de Abancay, que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del Servicio de Transporte Regular de Personas. Las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



características de la Tarjeta Única de Circulación son establecidas mediante Resolución de la Gerencia de Transporte Publico. Tomando en cuenta la Resolución Directoral emitida por la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del MTC.

- 33. Tarifa:** Contraprestación que se paga al transportista como retribución por la prestación del servicio de transporte. En el caso del transporte de personas esta tarifa está expresada en el boleto de viaje. La tarifa también puede estar expresada en una tarjeta inteligente, abono o cualquier otro mecanismo electrónico de pago.
- 34. Transportista:** Persona jurídica que presta Servicio de Transporte Regular de Personas de conformidad con la autorización correspondiente.

- 35. Oficina Administrativa:** Es el inmueble, establecimiento o local, en el que el transportista debidamente autorizado desarrolla actividades concernientes a su empresa y atiende los reclamos o denuncias por parte de los usuarios.

- 36. Inspección vehicular:** Procedimiento mediante el cual personal del S.G.T.P., visualiza de forma directa y paralela el cumplimiento de las características de las unidades vehiculares destinadas al servicio de transporte regular de personas, así como las condiciones de la infraestructura complementaria establecidas en el presente Reglamento.

CAPITULO III ÓRGANOS Y COMPETENCIAS

Artículo 7°. AUTORIDADES COMPETENTES.

La Municipalidad Provincial de Abancay es la autoridad competente para regular y reglamentar el servicio de transporte regular de personas en la provincia mediante:

- 8.1. Consejo Municipal.
- 8.2. Alcaldía.
- 8.3. Gerencia de Transporte Publico
- 8.4. Sub. Gerencia de Transporte Publico.

Artículo 8°. De las competencias del Consejo Municipal y Alcaldía.

Las competencias del Consejo Municipal y la Alcaldía se rigen por lo establecido en la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, leyes y normas complementarias.

Artículo 9°. De las competencias de la G.T.P.

Resolverá los problemas acaecidos, según la Ley N°27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo" y el Decreto Supremo N°004-2020-MTC "Aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de



ABANCAY 150 AÑOS
CIUDAD ALEGRE Y HERMOSA

Jr. Lima N° 206 - Abancay - Apurímac
Central Telefónica: 083 - 321195

www.muniabancay.gob.pe
Email: alcaldia@muniabancay.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ABANCAY

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios" en concordancia con el artículo 11°, determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa, correspondientes a la materia del presente reglamento.

Artículo 10°. De las competencias de la S.G.T.P.

Siendo la Unidad Instructora, elaborara Informes Finales de Instrucción determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa, correspondientes a la materia del presente reglamento.

Tiene las siguientes competencias.

a) **Competencia Normativa:** Emitir normas y disposiciones complementarias de conformidad con lo previsto en la Ley y reglamentos nacionales.

b) **Competencia de Gestión:**

1. Regular el servicio de Transporte regular de personas en la Provincia de Abancay
2. Otorgar todos los títulos habilitantes para la prestación del servicio de transporte regular de personas, así como sus actos modificatorios.
3. Otorgar las autorizaciones para prestar el servicio de transporte regular de personas dentro de su ámbito territorial.
4. Emitir las T.U.C.
5. Determinar el número de vehículos en la Provincia de Abancay, considerando las características de la oferta y la demanda por el servicio, su cobertura y la mejora de la movilidad, previo informe técnico.
6. Establecer, en caso se requiera las zonas o áreas territoriales por la cuales se pueden desplazar los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas, así como las medidas de gestión de tránsito necesarias, previo informe técnico.
7. Administrar y registrar en el Sistema Integrado de Transporte de la S.G.T., a las personas jurídicas, personas naturales, representantes legales, propietarios de vehículos y conductores autorizados para prestar el servicio de transporte regular de personas.
8. Habilitar la infraestructura complementaria de transporte del servicio de transporte regular de personas en su ámbito territorial.
9. Acreditar a las personas que conducen vehículos destinados al Servicio de transporte regular de personas.
10. Autorizar la Instalación de Paraderos Oficiales del Servicio de Transporte Regular de Personas.
11. Verificar las condiciones de los vehículos que prestan el servicio de transporte regular de personas.
12. Constituir y mantener los Registros del servicio del transporte regular de personas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ABANCAY

13. Resolver los Recursos impugnatorios y quejas relacionadas con el servicio de transporte regular de personas.
14. Promover programas de incentivos y beneficios para las personas naturales y jurídicas autorizadas para prestar el servicio de transporte regular de personas.

c) **De Fiscalización:** Es la acción de supervisión, control y sanción realizada por el Inspector Municipal de Transporte, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones, deberes y disposiciones del presente reglamento, asimismo están orientadas a:

1. Realizar las acciones fiscalizadoras a través de la fiscalización de campo, fiscalización de gabinete y auditorías anuales de servicios, al servicio de transporte regular de personas, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas por infracción o inobservancia de las ordenanzas, normas o disposiciones que regulan dicho servicio en la Provincia de Abancay.
2. Proteger la vida, la integridad, la salud y seguridad de las personas que hacen uso del servicio de transporte regular de personas.
3. Requerir información sobre la prestación del servicio de transporte regular de personas, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente reglamento.
4. Fiscalizar de acuerdo con las normas sobre la materia, el correcto funcionamiento de la central de comunicaciones y del centro de operaciones y cualquier infraestructura complementaria de transporte del servicio de transporte regular de personas

TITULO II CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA

CAPITULO I GENERALES

Artículo 11°. ACCESO Y PERMANENCIA.

Las condiciones de acceso y permanencia en el servicio de transporte regular de personas se sustentan en el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y de operación, establecidas en el presente reglamento y en el R.N.A.T., cualquier incumplimiento genera la imposibilidad para lograr la autorización y habilitación solicitada, según corresponda.

Artículo 12°. VERIFICACIÓN DEL ACCESO Y PERMANENCIA

La verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso y el control de las condiciones de permanencia será realizada directamente por la S.G.T.P, de no cumplir con lo señalado en el artículo 11, se procederá con la cancelación y/o inhabilitación según lo dispuesto en el presente reglamento y R.N.A.T.,





CAPITULO II CONDICIONES LEGALES

Artículo 13°. CONDICIONES LEGALES.

Las condiciones legales son los requisitos mínimos y básicos que se debe cumplir para acceder y permanecer como titular de una autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas, los cuales son corroborados por la S.G.T.P.

Artículo 14°. REQUISITOS GENERALES.

1. Ser persona jurídica de Derecho Privado Inscrita en los S.U.N.A.R.P.
2. La persona jurídica, no deberá estar incurso en algunas de las causales de irregularidad previstas en la Ley General de Sociedades -Ley N°26887.
3. La persona jurídica, deberá contar con la organización empresarial que requiera la prestación del servicio de transporte regular de personas, deberá contar con un Gerente o Representante Legal declarado ante la S.G.T.P.
4. La persona jurídica, los socios, accionistas, directores, administradores o representantes legales de la persona jurídica que pretenda acceder a prestar el servicio de transporte regular de personas, no podrá haber sido declarados en quiebra, estar incursos en un proceso concursal o estar sometido a medida judicial o administrativa que lo prive o lo restrinja de la administración de sus bienes, ni podrán serlos en tanto se encuentre vigente la autorización otorgada por la S.G.T.P., esta prohibición es aplicable a los accionistas, socios, directores y representantes legales de la persona jurídica que sea accionista o socia del solicitante o transportista.
5. La persona jurídica debe encontrarse como registrado como contribuyente "activo" en el Registro Único del Contribuyente de la S.U.N.A.T., y que, en todo momento, la información declarada ante esta entidad coincida con la brindada ante la S.G.T.P.
6. No debe haber sufrido la cancelación de la autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas o encontrarse inhabilitado en forma definitiva para ello. Lo dispuesto en el presente literal alcanza a los socios, accionistas, directores y representantes legales del transportista que hayan sido cancelados y/o inhabilitados.
7. No haber sido sancionado mediante resolución firme, en más de una oportunidad con inhabilitación por un (1) año, para la prestación del servicio de transporte regular de personas.
8. Contar con vehículos, organización, infraestructura u oficina administrativa para prestar un servicio acorde a lo dispuesto en el presente reglamento para el servicio de transporte regular de personas.

Artículo 15°. REQUISITOS ESPECIFICOS.

1. Que, el estatuto social establezca como principal actividad de la sociedad, la de prestación de servicios de transporte terrestre de personas, bien de forma exclusiva o conjunta con cualquier otra actividad de transporte o de carácter comercial.
2. Contar con la disponibilidad de vehículos para la prestación del servicio de transporte regular de personas, sean de propiedad del transportista o mediante





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

contrato de arrendamiento vehicular, estipulando de manera obligatoria el tiempo de duración de dicho contrato. Los vehículos que se oferten no deben estar prestando servicio en otra ruta o modalidad autorizada.

3. Contar con personal para la prestación del servicio, sea este propio de una empresa tercerizada registrada y autorizada por el MINTRA, contratado conforme a las normas laborales vigentes.

CAPITULO III CONDICIONES DE OPERACIÓN

Artículo 16°. Condiciones Generales.

Es el conjunto general de requisitos debidamente establecidas bajo las que el transportista deberá prestar el servicio de transporte regular de personas, respetando y manteniendo las condiciones de su autorización temporal, cumpliendo con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular.
2. Contar con una organización apropiada para el servicio de transporte que realiza de acuerdo al presente reglamento.
3. Cumplir con su ruta, itinerario y frecuencia autorizada.
4. Realizar solo el servicio autorizado.
5. Prestar el servicio de transporte con vehículos que se encuentren autorizados.
6. Las unidades vehiculares deben encontrarse habilitadas para poder operar en el servicio.
7. La flota vehicular sin excepción deberá haber aprobado la inspección técnica vehicular para la prestación del servicio.
8. Las unidades contarán con SOAT.
9. Prestar el servicio de transporte utilizando la infraestructura complementaria de transporte habilitada.
10. No abandonar el servicio.
11. Facilitar la labor de supervisión y fiscalización que realice la S.G.T.P. u otras autoridades competentes.
12. Informar por escrito a la S.G.T.P., dentro de las 48 horas de producidos los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la prestación del servicio; debiendo adjuntar el Acta de Ocurrencia Policial.
13. Responder y contestar solicitudes o requerimiento de información, dentro del plazo establecido por la S.G.T.P.
14. Poner a disposición del usuario la información relevante en relación a los servicios que presta, tales como horarios, modalidad autorizada, y tarifas al público.
15. Prestar el servicio cumpliendo las disposiciones que establezca la S.G.T.P. u otra autoridad competente para restricción de acceso a las vías o las indicaciones de los efectivos de la P.N.P., por motivos de desastre natural, emergencia y otras que establezca el R.N.A.T.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ABANCAY

Artículo 17°. CONDICIONES ESPECÍFICAS.

Es el conjunto de parámetros y características, debidamente especificados, que deberá contar además de las condiciones generales, los cuales deberán ser presentados de manera detallada y de estricto cumplimiento para la obtención de la autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas, siendo las siguientes:

a) Exterior del vehículo:

1. Exhibir en cada vehículo habilitado en los laterales de cada puerta, la razón social y sus colores distintivos.
2. La razón o denominación social del transportista deberá estar colocada en las dos puertas laterales, con una dimensión como mínimo de (30) centímetros de largo y (25) de alto.
3. En la parte trasera (aun costado) del vehículo deberá colocarse en pintado o stickers con fondo verde y letras negras el número de la placa de rodaje en un rectángulo como mínimo de diez centímetros (10 cm) de alto por veinte centímetros (30 cm) de largo.
4. En el exterior del techo (parte alta y delantera) de la unidad vehicular deberá colocarse la codificación de la ruta, la razón o denominación social, lugares donde presta el servicio y otros que determine la S.G.T.P., que servirán como elementos de identificación
5. Otros que determine la S.G.T.P.

b) Interior del Vehículo.

1. Colocar en un lugar visible para el usuario, la información sobre el recorrido, número de ruta y tarifario.
2. La razón o denominación social de la empresa.
3. Placa de rodaje
4. Número máximo de personas que se puede transportar (aforo).
5. Número telefónico de la Empresa o transportista para atender denuncias de los usuarios.
6. Reservar y señalar como mínimo dos asientos en vehículos categoría M2 y tres asientos en vehículos de categoría M3, los que deberán estar ubicados lo más cercanos posibles a la puerta de acceso delantera del vehículo para uso preferente de las personas discapacidad, adultos mayores, mujeres gestantes y con bebés en brazos.

CAPITULO IV CONDICIONES TECNICAS

Artículo 18°. CONDICIONES TECNICAS EXIGIBLES.

Todos los vehículos, que se destinan al servicio de transporte regular de personas, deberán cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas, las cuales estarán acreditadas mediante la certificación técnica expedida y por las acciones de control que realice la S.G.T.P.





a) Condiciones Técnicas Básicas:

1. El vehículo no podrá tener una antigüedad mayor a 20 años para prestar el servicio de transporte regular de personas tal y como señala el R.N.A.T.
2. Encontrarse en buen estado de funcionamiento.
3. Cumplir con las características y condiciones técnicas establecidas en el Plan Regulador de Rutas y en el presente Reglamento.
4. Que hayan sido diseñados originalmente de fábrica para el transporte de personas, sin que haya sufrido ninguna modificación.
5. Que cuenten con chasis y formula rodante original de fábrica. El chasis no debe haber sido objeto de modificación destinadas a incrementar el número de ejes, alargarlo o cambiar su estructura.
6. Que la carrocería no haya sido objeto de alteraciones o modificaciones destinadas a incrementar el número máximo de personas que puedan ser transportadas, según lo indicado por el fabricante.
7. No incrementar ni modificar el número de asientos de las unidades vehiculares que no estén consignadas en la tarjeta de identificación vehicular.
8. Que cuenten con una relación potencia/motor acorde con su peso bruto vehicular y configuraciones acuerdo con lo dispuesto por el R.N.V.
9. Utilizar neumáticos que cumplan con lo dispuesto por el R.N.V.
10. Acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos con el Certificado de Inspección Técnica vehicular vigente.

b) Condiciones técnicas específicas:

1. Que correspondan a la categoría M3 de clase I, II o III, de clasificación vehicular establecida en el R.N.V
2. La Municipalidad Provincial de Abancay, de manera excepcional y atendiendo las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, podrá autorizar la prestación del servicio de transporte regular de personas en vehículos de categoría M2, que con anterioridad tuvieron su T.U.C., emitidas por la Municipalidad Provincial de Abancay
3. El vehículo cuyo chasis y/o carrocería hayan sufrido daños como consecuencia de un accidente de tránsito, solo podrá volver a ser destinado a la prestación del servicio, siempre y cuando, luego de su reparación apruebe la inspección técnica en C.I.T.V.
4. Usar laminas retroreflectivas.
5. La unidad vehicular deberá contar con los conos o triángulos de seguridad.
6. Tener un neumático de repuesto con las mismas características de los que se emplea en el vehículo y que se encuentre en optimo estado de funcionamiento.
7. Contar con una linterna en perfecto estado de uso.
8. Tener el botiquín de primeros auxilios con los elementos dispuestos por el M.T.C.
9. Extintor de incendios en perfecto estado de uso de acuerdo a la N.T.P, correspondiente.



TITULO III AUTORIZACIONES Y HABILITACIONES

CAPITULO I AUTORIZACIONES

Artículo 19°. NORMAS GENERALES:

Las personas jurídicas, están obligadas a tramitar ante la G.T.P., la obtención de la Autorización para la prestación del servicio de transporte regular de personas, la Tarjeta Única de Circulación y la Credencial de Conductor conforme a los procedimientos y requisitos de cada tramite que se encuentran establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, T.U.P.A., de la Municipalidad Provincial de Abancay. No podrán operar y/o prestar el servicio los vehículos y conductores que no cuenten con la respectiva Autorización y/o habitación Municipal.

Artículo 20°. AUTORIZACIONES.

La autorización es el acto administrativo emitido por la G.T.P., que faculta a una persona natural o jurídica a realizar la prestación del servicio de transporte regular de personas únicamente en los términos señalados en dicho acto. Su obtención y vigencia está condicionada al cumplimiento de los requisitos y condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente Reglamento, las obligaciones dispuestas por la G.T.P. y supletoriamente por el R.E.N.A.T, en lo que resulte aplicable.

Artículo 21°. REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN.

Para acceder a la autorización para la prestación del servicio de transporte regular de personas, la persona jurídica, deberá presentarla documentación y requisitos siguientes, siempre que no exista impedimento para el otorgamiento de nuevas habilitaciones vehiculares y credencial de conductor, estando sujeta a evaluación previa, debiendo presentar los siguientes documentos, según sea el caso:

- FUT o Solicitud bajo la forma de declaración jurada indicando nombres y apellidos, Razón o denominación social, domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante, domicilio del representante legal, según corresponda.
- Número de Registro Único de Contribuyente "RUC" activo y habido.
- Certificado de Vigencia Poder del representante legal de la persona jurídica solicitante, expedido por la oficina registral correspondiente, con una antigüedad no mayor a 90 días a la fecha de presentación de la solicitud.
- Diseño del logotipo de la empresa, con sus respectivos colores.
- Copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular que integran la flota que se presenta.
- Cuando corresponda se deberá presentar declaración jurada indicando el número de la Partida Registral y número de asiento de inscripción de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ABANCAY

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS.

- g) Relación de flota vehicular que va a habilitar.
- h) Relación de conductores que va a habilitar, adjuntando copias de la licencia de conducir vigente de la clase y categoría A1B, para la habilitación se deberá cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento.
- i) Copia del S.O.A.T. de los vehículos que integran la flota que se presenta.
- j) Copia de la Inspección Técnica Vehicular vigente de cada vehículo que integran la flota vehicular presentada, cuando corresponda.
- k) Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios o representante legal de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio o Delito Tributario.
- l) Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener las autorizaciones de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no, encontrarse sometido a una medida de suspensión del servicio por las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2, 113.3.6 ó 113.3.7 del artículo 113° del R.E.N.A.T.
- m) Indicación del número de constancia de pago, día y monto.
- n) Tasa por Tarjeta Única de Circulación (TUC), por unidad vehicular.
- o) Tasa por Credencial del Conductor, de ser el caso.
- p) El incremento de 02 unidades vehiculares en su flota vehicular de categoría M3 en el plazo de 60 días.

Artículo 22°. SUJETOS OBLIGADOS.

Toda persona jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte regular de personas, ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente por parte de la G.T.P. La sola presentación de la solicitud y/o el pago realizado, no autoriza la prestación del servicio.

Artículo 23°. PLAZO DE EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

Los procedimientos administrativos de otorgamiento o renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas, están sujetos a evaluación previa y con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para su tramitación.

Artículo 24°. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE SOLICITUD.

Presentada la solicitud para el otorgamiento de la autorización de servicio, la revisión será bajo el procedimiento de evaluación previa y se tramitará según el siguiente orden:

- a) Ingresado el expediente a la S.G.T.P., dicho órgano revisara y verificara los requisitos de carácter, legal, técnico y operativo, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento. De existir en el expediente observaciones subsanables, se otorgará un plazo perentorio de cinco (05) días hábiles como máximo para la subsanación respectiva.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



- b) De existir en el expediente observaciones de carácter insubsanable, o de no presentarse la subsanación en los plazos previstos o de haberse presentado sin haberse subsanado todas las deficiencias advertidas, la S.G.T.P., expedirá el informe correspondiente y su posterior resolución correspondiente, declarando improcedente la solicitud presentada.
- c) Verificado el cumplimiento de los requisitos documentales y legales, se procederá a la evaluación y emisión del informe correspondiente sobre la factibilidad técnica del mismo. De existir deficiencias u observaciones subsanables de carácter técnico en el expediente presentado, la S.G.T.P., otorgará un plazo diez (10) días como máximo para la subsanación correspondiente. En los casos de expedientes con deficiencias técnicas insubsanables, subsanaciones extemporáneas o de haberse presentado sin que se hayan superado todas las deficiencias advertidas, la S.G.T.P., declarará no aprobada la factibilidad técnica, procediendo a emitir la resolución correspondiente, declarando improcedente la solicitud presentada.
- d) De no existir deficiencias u observaciones en el expediente presentado o habiendo subsanado todas las deficiencias en los plazos previstos, la S.G.T.P., requerirá a la persona jurídica solicitante la inspección visual de las condiciones técnicas y operativas, para proceder con la habilitación vehicular en un plazo máximo de quince (15) días calendario. De no aprobar la inspección visual, se le otorgará un plazo máximo de dos (02) días para que cumpla con subsanar las observaciones emitidas.
- e) Aprobada la inspección visual de la flota vehicular operativa propuesta, la G.T.P., expedirá a favor de la persona jurídica solicitante, la Resolución de Autorización y habilitación de su flota vehicular para el inicio de la prestación del servicio, respetando las condiciones bajo las que fue autorizada.

Artículo 25°. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN.

La autorización para la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito urbano de la Provincia de Abancay, se otorgará con una vigencia de un (01) año.

Artículo 26°. INICIO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO.

El inicio de la prestación del servicio de transporte regular de personas, se realizará al día siguiente de notificada la resolución de autorización, contando con todos los títulos habilitantes y poniendo a disposición la flota vehicular que fue autorizada.

Artículo 27°. RENOVACION DE AUTORIZACIÓN.

La empresa que desee continuar prestando el servicio de transporte regular de personas, deberá solicitarla renovación dentro los sesenta (60) días al vencimiento de la autorización. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extingue de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá presentar una nueva solicitud, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 21° del presente Reglamento, siempre y cuando aún este vigente el presente reglamento.





Artículo 28°. MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

Los términos de la autorización otorgada a una empresa para realizar el servicio de transporte regular de personas pueden ser modificados mediante la ficha técnica y en razón a los siguientes términos:

1. Modificación de Ficha Técnica. - Los términos de la autorización encargada a una empresa para realizar el servicio de transporte regular de personas pueden ser modificados mediante la Ficha Técnica en los siguientes términos:
 - a) Modificación de Recorrido. - La empresa autorizada podrá solicitar en cualquier momento la reducción o incremento del recorrido de una ruta autorizada hasta en un 30% del total del recorrido.
 - b) Modificación de Flota. - La empresa autorizada podrá requerir el incremento o reducción de su flota autorizada hasta un 30%, previa evaluación y aprobación técnica.
 - c) Modificación de Tipología Vehicular. - La Empresa autorizada podrá modificar el tipo de unidades autorizadas, siempre y cuando estas sean de una categoría mayor a la autorizada.
2. Requisitos de Modificación de la Ficha Técnica. -Las empresas debidamente autorizadas, deberán adjuntar lo siguiente:
 - a) Solicitud dirigida al alcalde, indicando el número de Resolución de autorización para prestar el SERVICIO.
 - b) Copia de la partida de inscripción registral del transporte expedido por la SUNARP.
 - c) Copia legible del Certificado de Vigencia de poder del Representante Legal.
 - d) Expediente que justifique la modificación y sustente la propuesta a realizar, la misma que deberá contener como mínimo el análisis de la situación actual y la situación propuesta, justificación de modificación, análisis de los impactos negativos y plan de mitigación de estos.
 - e) Para la modificación de la flota vehicular por incremento, deberá adjuntar la flota vehicular actualizada de la ruta, en el cual se verifique que la cantidad total de vehículos autorizados están habilitados y se encuentran prestando el servicio.
 - f) Para modificación del recorrido se deberá presentar los planos de ubicación del recorrido actual y el propuesto, especificando el porcentaje del recorrido modificado, el cual deberá estar sujeto a los parámetros establecidos por el presente reglamento.
3. Cualquier modificación de la autorización otorgada, de acuerdo con lo previsto en los numerales anteriores constituye un procedimiento de evaluación previa, con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para su tramitación, siguiendo con el procedimiento para evaluación de solicitudes establecidas en el reglamento; debiendo finalmente la S.G.T.P., emitir la Resolución correspondiente debidamente sustentado.
4. No se otorgará la modificación de ficha técnica por incremento de flota, cuando se verifique que la empresa autorizada no cuente con el 100% de la flota operativa, habilitada y con su respectiva inspección visual.





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y
DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Artículo 29°. ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE LA AUTORIZACIÓN.

Los datos de la autorización otorgada a una empresa para realizar el servicio de transporte público regular de personas, pueden ser actualizados en los siguientes términos:

1. Actualización de Datos de la Razón o Denominación Social: cuando la empresa autorizada modifique su razón o denominación social, podrá solicitarla actualización de dicho dato, debiendo presentar los siguientes requisitos:
 - a) Solicitud dirigida al alcalde indicando el número de Resolución de Autorización para prestar el servicio regular de personas, la cual deberá estar vigente.
 - b) Copia literal del Asiento en el que se inscribió la modificación.
 - c) Copia del certificado de vigencia poder del representante legal de la empresa solicitante expedido por la S.U.N.A.R.P.
2. Actualización del dato del representante legal de la Empresa Autorizada: cuando la empresa autorizada modifique su representante legal, podrá solicitarla actualización de dicho dato registrado en el sistema de transporte y base datos de la S.G.T.P., debiendo presentar los siguientes requisitos:
 - a) Solicitud dirigida al alcalde indicando el número de Resolución de autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas, la cual debe estar vigente, precisando el nombre del nuevo representante legal, dirección y teléfono de contacto.
 - b) Copia del certificado de vigencia poder del nuevo representante legal de la empresa expedida por la S.U.N.A.R.P.
 - c) Copia literal del Asiento en el que se inscribió la modificación.

Artículo 30°. RENUNCIA DE LA AUTORIZACIÓN.

La empresa podrá presentar su renuncia a la S.G.T.P., dentro de los sesenta (60) días hábiles previos a la fecha en que se señale que dejará de prestar el servicio, debiendo presentar, su solicitud dirigida al alcalde, indicando la razón social, número del Registro Único del Contribuyente (R.U.C.), domicilio legal y actual certificado de vigencia poder, donde se especifique la facultad para realizar este tipo de actos y comprobante por derecho a trámite. Mientras se encuentre trámite la renuncia el transportista deberá garantizar el servicio hasta la emisión de la Resolución de Renuncia.

Artículo 31°. ABANDONO DE LA AUTORIZACIÓN.

En el servicio de transporte regular de personas, se considera que existe abandono del servicio, si el transportista deja de prestar el servicio de transporte durante diez (10) días consecutivos o no, en un periodo de treinta (30) días calendarios, sin que medie causa justificada para ello. Para probar el abandono de la autorización son válidos todos los medios probatorios previstos en el procedimiento administrativo, siendo sancionable con la cancelación de la autorización para prestar dicho servicio; producido el hecho que genera el abandono, el reinicio en forma posterior no anula ni inhibe los efectos del incumplimiento, debiendo iniciarse o continuarse, el procedimiento sancionador que corresponda.



Artículo 32°. CAUSALES DE CANCELACIÓN.

La autorización para prestar el servicio de transporte se cancela por incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente reglamento. La cancelación será dispuesta por la S.G.T.P., cuando constituyan las siguientes causas de cancelación:

- Renuncia del transportista a la autorización para prestar el servicio en la ruta autorizada.
- Vencimiento del plazo de vigencia de la autorización sin haber solicitado la renovación para la prestación del servicio en la ruta.
- Sanción judicial o administrativa firme que así lo determine.
- Cuando se transfiera bajo cualquier título o modalidad la autorización.
- Cuando exista abandono del servicio.
- Cuando se compruebe que la empresa autorizada viene prestando el servicio con una flota operativa, habilitada y constatada, menor al cincuenta por ciento (50%) de la flota total durante un periodo de 10 años
- Por el incumplimiento de los términos bajo los que fue autorizado.
- Cuando se desacate la orden de suspensión precautoria del servicio de transporte regular de personas en una o más rutas.

Artículo 33°. SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

Agotada la vía administrativa se procederá a suspenderla autorización del servicio de transporte regular de personas emitida en favor del transportista como consecuencia de una sanción, la cual establece el régimen de fiscalización del R.N.A.T.

La cancelación de la autorización de la persona jurídica, conlleva la cancelación del registro de las unidades inscritas en el sistema de la S.G.T.P.

CAPITULO II HABILITACIÓN VEHICULAR

Artículo 34°. INCREMENTO VEHICULAR

La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte regular de personas, a través de la Tarjeta Única de Circulación otorgada por la S.G.T.P., que habilita al vehículo de una empresa autorizada para prestar el servicio de transporte regular de personas. Debiendo tener en consideración lo siguiente:

- El vehículo habilitado para la prestación del servicio de transporte regular de personas, no podrá ser habilitado en otro ámbito o modalidad distinta.
- Todo vehículo habilitado deberá cumplir con la verificación ocular de manera obligatoria para la obtención de la Tarjeta Única de Circulación.
- Los vehículos habilitados para prestar el servicio de transporte regular de personas deberán contar con la Placa Única Nacional de Rodaje de acuerdo a la clasificación (franja color verde) establecida en el Decreto Supremo N°017-2008-MTC y sus modificatorias.
- Los vehículos que pertenecen a una empresa cuya autorización ha sido cancelada para la prestación del servicio de transporte regular de personas, no podrán ser



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

habilitados durante el plazo de noventa (90) días calendarios, contados a partir que la resolución de cancelación haya quedado firme, de acuerdo a la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

- e) Luego de obtenida la autorización, la empresa podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento, siempre y cuando estas sean de la categoría M3.
- f) En todos los casos en los que los vehiculos no sean de propiedad del transportista, la habilitación del vehículo se efectuara por el tiempo de duración previsto en el contrato que presente el transportista ante la S.G.T.P., esta habilitación podrá ser renovada hasta el máximo de tiempo permitido R.N.A.T., y la presente Ordenanza, con la presentación de la documentación que acredite que el transportista mantiene derecho a usar y usufructuar el vehículo
- g) El vehículo que no cuente con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, durante el plazo de vigencia de la autorización, no podrá prestar el servicio de transporte regular de personas. En caso que la S.G.T.P., detecte que dicho vehículo este prestando servicio, se procederá a decomisar la Tarjeta Única de Circulación y aplicar a las medidas preventivas conforme al R.N.A.T.
- h) Tratándose de vehículos nuevos, no están obligados a someterse a la Inspección Técnica Vehicular, durante el periodo establecido en el R.N.A.T., no eximiéndose de presentar la inspección técnica vehicular complementaria.
- i) Excepcionalmente los vehículos que excedan los veinte años de antigüedad contados a partir del año siguiente de su año de modelo, deberán acreditar que han aprobado la Inspección Técnica Vehicular cada cuatro (4) meses, debiéndose emitirla T.U.C., por el mismo periodo de la I.T.V.

Artículo 35°. INSPECCIÓN VISUAL.

Todas las unidades vehiculares que serán habilitadas para la prestación del Servicio de Transporte Regular de Personas, sin excepción alguna deberán someterse a la inspección visual por parte de la S.G.T.P

- a) Las unidades que se presenten a la verificación de características deberán cumplir con las condiciones técnicas operativas tal y como lo establece el presente Reglamento.
- b) La inspección visual se da conforme al presente formato del reglamento.
- c) Los vehículos que aprueben la inspección visual, se les otorgara la T.U.C., documento que deberán portar en original cuando el vehículo que se encuentre prestando el servicio de transporte regular de personas.
- d) Cuando un vehículo desaprobe la inspección visual, tendrá una segunda reprogramación, debiendo presentar la unidad cumpliendo con todas las características y habiendo subsanado las faltas por las cuales desaprobó la primera vez.

Artículo 36°. DE LA SOLICITUD DE LA HABILITACIÓN VEHICULAR.

En el caso de las nuevas habitaciones que requieran las empresas autorizadas, por cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 37 del presente Reglamento, a





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ABANCAY

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

excepción del duplicado de la T.U.C., deberán solicitarla mediante sus representantes legales, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al alcalde requiriendo la T.U.C., y la verificación de las condiciones de acceso y permanencia, detallando la razón o denominación social de la Empresa, el Registro Único del Contribuyente (R.U.C.), domicilio del representante legal y numero de Resolución de autorización vigente a la fecha.
- Copia de su T.U.C. antigua.
- Copia del C.I.T.V. vigente de los vehículos que integran la flota que presentan cuando corresponda.
- Copia de la póliza del S.O.A.T.
- Comprobante de pago por derecho de tramite (incremento, renovación o sustitución) conforme al T.U.P.A. vigente.

Artículo 37°. OBTENCIÓN DE LA TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN.

Las empresas autorizadas deben solicitar la T.U.C. en cualquiera de los siguientes casos:

- Por renovación.
- Por sustitución.
- Por incremento.
- Por duplicado, pérdida o robo.
- Cuando se formalice alguna modificación o actualización de la ficha técnica, que sea de carácter definitivo en el contenido del T.U.C.

Artículo 38°. RENOVACIÓN VEHICULAR.

La empresa debidamente autorizada podrá solicitarla renovación la habilitación de un vehículo de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 34° del presente reglamento.

Artículo 39°. SUSTITUCIÓN VEHICULAR.

La empresa autorizada podrá solicitar en cualquier momento la sustitución de un vehículo por otro de menor antigüedad al vehículo retirado, siempre que cumpla con las condiciones técnicas, operativas y legales establecidas el presente Reglamento y R.E.N.A.T., la sustitución podrá realizarse simultáneamente con el retiro vehicular, o alterativamente en un plazo máximo de un (01) mes, efectuada la sustitución vehicular, la S.G.T.P. cancelará la T.U.C., emitiéndose el Acto Resolutivo.

Artículo 40°. INCREMENTO VEHICULAR.

La empresa autorizada que no cuente con el 100% de su flota vehicular operativa o que por motivos de modificación en su ruta (incremento), resolución y ficha técnica podrá solicitar el incremento de su flota vehicular, debiendo cumplir con lo dispuesto en el literal e) del artículo 34° así como las condiciones de acceso y permanencia que establece el presente reglamento.



Artículo 41°. BAJA DE LA HABILITACIÓN VEHICULAR

Es el procedimiento mediante el cual un vehículo es retirado formalmente de la flota vehicular habitada de una empresa autorizada y, por tanto, el vehículo está impedido de prestar el servicio de transporte regular de personas, procediendo a la cancelación en el registro de la S.G.T.P.

La baja de la habitación vehicular se realiza a solicitud de la empresa autorizada o del propietario del vehículo con contrato de arrendamiento vehicular o por disposición de la S.G.T.P., procediendo con el trámite administrativo para la baja, quedando inhabilitado para prestar el servicio de transporte regular de personas, procediendo a internar la T.U.C., de ser el caso que el socio o el propietario de la unidad vehicular presenten la baja vehicular firmada por el Gerente, esta se producirá de manera automática.

La S.G.T.P. podrá realizar la baja de una unidad vehicular de una empresa autorizada en los siguientes casos:

- Cuando exista norma expresa que determine el retiro del vehículo por razones de antigüedad, en este caso la S.G.T.P. retirará al vehículo del registro del servicio de transporte público regular de personas.
- Cuando se compruebe fraude, falsificación o adulteración de los documentos presentados para obtener la T.U.C.
- Cuando se haya cancelado la autorización del servicio de una empresa autorizada, en dicho caso la S.G.T.P., procederá a cancelar todos los registros de los vehículos que conformaban la flota de dicha empresa.

Artículo 42°. REQUISITOS PARA LA BAJA VEHICULAR.

La empresa autorizada o el propietario de la unidad vehicular podrán solicitar la baja de la habitación cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al alcalde.
- Copia simple del contrato de arrendamiento vehicular entre la empresa autorizada y el propietario del vehículo.
- Internamiento de la T.U.C.
- Pago por derecho a trámite.

Artículo 43°. DEL CONTENIDO DE LA T.U.C.

La T.U.C. contendrá obligatoriamente como mínimo la siguiente información:

- Numero de acto resolutivo.
- Número de la T.U.C.
- Fecha de emisión y vencimiento de la T.U.C.
- Datos de la tarjeta de identificación vehicular
- Firmas del Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial y Coordinador del Área de Transporte Urbano.
- Y otros que disponga la S.G.T.P.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



Artículo 44°. DECOMISO DE LA TARJETA UNICA DE CIRCULACIÓN.

La T.U.C. será decomisada por la S.G.T.P. por el uso indebido, cuando sea falsificada, por prestar el servicio con la TUC vencida, por el uso indebido de la misma, cuando se presenten enmendaduras, borrones o los datos consignados no coincidan con los datos o características del vehículo.

En los supuestos antes señalados la S.G.T.P. mediante resolución motivada podrá establecer las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, sin perjuicio de comunicar a la Procuraduría Municipal para que inicie las acciones legales de ser el caso.

Artículo 45°. SUSPENSIÓN VOLUNTARIA DE LA HABILITACIÓN VEHICULAR.

La empresa autorizada podrá solicitar en cualquier momento de manera voluntaria la suspensión de la unidad vehicular, presentando la solicitud debidamente sustentada, indicándolas causas que la motivan, acompañado de ser el caso de los documentos que acrediten la suspensión, la cual tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles como máximo. Una vez efectuada la suspensión vehicular, esta no podrá prestar el servicio de transporte regular de personas, caso contrario se procederá a aplicar las sanciones y medidas preventivas correspondientes.

CAPITULO III HABILITACIÓN DEL CONDUCTOR

Artículo 46°. HABILITACION DEL CONDUCTOR.

Los conductores destinados a conducir una unidad vehicular del servicio de transporte regular de personas deberán ser habilitados únicamente por la persona jurídica debidamente autorizada.

Artículo 47°. CREDENCIAL DE CONDUCTOR HABILITADO.

La Credencial de Conductor Habilitado es el título habilitante que otorga la S.G.T.P. materializado en un carnet o fotochek, que acredita, identifica y habilita a los conductores para poder conducir una unidad vehicular del servicio de transporte regular de personas.

Artículo 48°. CARACTERISTICAS DE LA CREDENCIAL DE CONDUCTOR.

Las características de la Credencial de Conductor serán establecidas por la Sub Gerencia de Transportes Publico.

Artículo 49°. REQUISITOS PARA LA SOLICITAR LA CREDENCIAL DE CONDUCTOR.

Son requisitos para obtener la Credencial de Conductor, los siguientes:

- Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada presentada por la persona natural o jurídica indicando el nombre o razón social del transportista.
- Relación de conductores que se solicita habilitar, indicando el número del D.N.I. y dirección en la provincia de Abancay.
- Copia de la licencia de conducir de la categoría AIB como mínimo.
- Fotografía tamaño carnet
- Tasa por Credencial del Conductor que establece el T.U.P.A.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



Artículo 50°. RENOVACIÓN DE CREDENCIAL DE CONDUCTOR.

Son requisitos para obtenerla Renovación de Credencial de Conductor los siguientes:

- Solicitud bajo la formade Declaración jurada presentada por la persona natural o jurídica indicando el nombre, la razón o denominación social del transportista, el RUC, domicilio, representante legal, N° de Resolución de autorización, indicando los datos del conductor del cual se requiere habitar y domicilio del mismo en la provincia de Abancay.
- Copia del curso de Actualización emitida por una Escuela de Conductores autorizada por el MTC.
- Fotografía tamaño carnet.
- Tasa por Credencial del Conductor que establece el T.U.P.A.

Artículo 51°. CANCELACIÓN DE LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR.

La Credencial del Conductor es un documento personal e intransferible, puede ser cancelado de manera definitiva por las siguientes causales:

- Incapacidad física o mental comprobada por Profesional o institución competente.
- Haber cometido en más de tres oportunidades faltas muy graves al Reglamento de Transportes y/o servicio que genere su inhabilitación.
- Registrar accidentes graves causados por dolo, temeridad, imprudencia o negligencia.
- Manejar en exceso de velocidad poniendo en peligro la integridad de los usuarios.
- Falsificación y/o adulteración de la Credencial de Conductor.
- Falsificación y/o adulteración curso de actualización emitida por una Escuela de Conductores autorizada por el M.T.C.
- Por realizar actos obscenos, tocamientos indebidos y/o acoso sexual en contra de los usuarios.
- Por agredir de manera físico y/o verbal a los usuarios o un tercero.
- Por agredir de manera física y/o verbal al Inspector Municipal de Transporte.
- Por agredirse de manera física y/o verbal entre conductores que prestan el servicio de transporte regular de personas.
- Por conducir el vehículo en estado etílico, bajo sustancias alucinógenas.
- Por conducir el vehículo con credencial y/o licencia de conducir vencida o que no corresponda a la clase y categoría.
- Por no respetar el pase libre a las personas con discapacidad severa, que se acrediten con su respectivo carnet.

Artículo 52°. IDENTIFICACIÓN DE LOS CONDUCTORES.

Todos los conductores del servicio de transporte regular de personas, independientemente de la modalidad del servicio que prestan, deberán portar en forma visible al pasajero (parte frontal, su Credencial de Conductor Habilitado, así como el numero de la Resolución de autorización para la circulación del vehículo.





Artículo 53°. OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR.

Son obligaciones del conductor del vehículo bajo responsabilidad del transportista:

- Presentarse correctamente aseado y debidamente uniformado.
- Mantener los vehículos limpios y en correcto estado de presentación y funcionamiento.
- Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del vehículo.
- No fumar, no ingerir alimentos o bebidas mientras atiende un servicio.
- No prestar el servicio especial bajo los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas.
- Velar por la custodia del equipaje, documentos y objetos personales, devolviéndolos al propietario o a la Autoridad Administrativa en caso de olvido por el pasajero.
- No usar equipos de sonido en un nivel de volumen que distraiga la conducción del vehículo y perturbe la tranquilidad de sus pasajeros.
- Respetar la ruta autorizada.
- Tratar a los pasajeros con la debida cortesía.
- Portar la Tarjeta Única de Circulación, Credencial del Conductor, Licencia de Conducir de Categoría establecida, Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito, Certificado de Inspección Técnica Vehicular y Tarjeta de Propiedad, entre otros dispuestos por las autoridades competentes.
- Ser titular de una Licencia de Conducir de la clase y categoría que corresponde al vehículo que conduce.
- Conducir vehículos autorizados.
- No abastecer combustible mientras se encuentre prestando el servicio.
- No agredir de manera física y/o verbal a los usuarios, conductores de unidades particulares o de cualquier otro servicio de transporte público.

TITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS JURIDICAS AUTORIZADAS Y DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS NATURALES, JURIDICAS Y CONDUCTORES

Artículo 54°. RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA JURIDICA.

Las personas jurídicas autorizadas son responsables ante la S.G.T.P., por el debido cumplimiento de las normas que regulan el servicio de transporte regular de personas de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y R.N.A.T.

Artículo 55°. OBLIGACIONES DE LAS PERSONA JURIDICA.

La persona jurídica autorizada para la prestación del servicio de transporte regular de personas se encuentra obligada a cumplir lo siguiente:

- Cumplir y mantener en todo momento las condiciones de acceso y permanencia del servicio.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ABANCAY

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

- b) Que, sus vehículos sean conducidos por personas que cuenten con la respectiva Credencial de Conductor otorgada por la Autoridad Administrativa.
- c) Cumplir con las disposiciones del Reglamento Nacional de Administración de Transporte y las normas complementarias establecidas mediante la presente Ordenanza Municipal.
- d) Brindar el servicio portando en todo momento los títulos habilitantes requeridos en el presente reglamento.
- e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden al conductor.
- f) Mantener el vehículo en buen estado de presentación, funcionamiento, seguridad y permanencia.
- g) Llevar un Registro de Vehículos de su propiedad y de conductores que prestan el Servicio.
- h) Informar a la Autoridad Administrativa su retiro del Servicio.
- i) Comunicar a la Autoridad Administrativa toda transacción de venta o transferencia del derecho de propiedad del vehículo del servicio.
- j) Comunicar mediante la notificación escrita la baja de sus unidades vehiculares.
- k) Internamiento de la Tarjeta Única de Circulación conjuntamente con la solicitud de baja vehicular.
- l) Pasar la Inspección Visual.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 56°. DERECHOS DEL USUARIO.

Toda persona tiene derecho a acceder al uso del servicio de transporte regular de personas.

El usuario tiene derecho a:

- a) Ser transportados en vehículo habilitados que cuenten con C.I.T.V. vigente, S.O.A.T. y T.U.C.
- b) Ser transportado en vehículos que cumplan con las condiciones establecidas en el presente reglamentos y que sean conducidos por conductores habilitados.
- c) Ser transportados en condiciones seguras.
- d) Ser tratado con respeto.
- e) Ser transportado de acuerdo con el recorrido autorizado.
- f) Que las personas con discapacidad, adultos mayores, madres gestantes y/o bebés en brazos ocupen los asientos reservados.
- g) Pagar el valor de la tarifa exhibida, pasaje diferenciado y hacer uso de pase libre las personas con discapacidad debidamente acreditadas.
- h) Exigir la entrega de boleto por el valor de la tarifa pagada.
- i) Exigir a la empresa y al vehículo que cumplan con los horarios, condiciones y prestaciones ofrecidas por el servicio de transporte regular de personas.



ABANCAY
CIUDAD ALEGRE Y HERMOSA

150 AÑOS
1874 - 2024

Jr. Lima N° 206 - Abancay - Apurímac
Central Telefónica: 083 - 321195

www.muniabancay.gob.pe
Email: alcaldia@muniabancay.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ABANCAY

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Artículo 57°. OBLIGACIONES DEL USUARIO.

El usuario está obligado a:

- a) No abordar el vehículo bajo la influencia de sustancias estupefacientes, en estado de ebriedad o llevando consigo armas de fuego o punzocortantes.
- b) No causar daño ni ensuciar el vehículo del servicio.
- c) Tratar de una manera respetuosa y cortes del conductor.

Artículo 58°. AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS.

De acuerdo con la normatividad vigente, el I.N.D.E.C.O.P.I. es la autoridad competente para la defensa de los derechos los usuarios del servicio en materia de protección al consumidor.

La competencia del I.N.D.E.C.O.P.I. no restringe la potestad de la S.G.T.P. para supervisar, fiscalizar y sancionar el incumpliendo de las obligaciones relacionadas al servicio de transporte regular de personas en el ámbito urbano, en la provincia de Abancay.

TITULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS.

PRIMERA. - EL presente reglamento entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación en la provincia de Abancay.

SEGUNDA. - Deléguese al alcalde Provincial de Abancay para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación del presente Reglamento.

TERCERA. - El presente Reglamento regirá para todas las empresas de transporte regular autorizadas por la Municipalidad Provincial de Abancay.

CUARTA. - El otorgamiento de las autorizaciones para la prestación del servicio de transporte regular temporal de personas en la Provincia de Abancay, se encuentra supeditado a lo establecido en el del Plan Regulador del Servicio de Transporte Urbano e Interurbano, aprobado mediante Ordenanza N° 019-2022-MPA, de fecha 07 de diciembre del 2022, y de acuerdo a los estudios técnicos que desarrolle la S.G.T.P.

QUINTA. - Las empresas de transporte que brinden servicio de transporte regular de personas en el ámbito urbano deberán cumplir a cabalidad las rutas señaladas para cada empresa y los paraderos señalados en el Plan Regulador del Servicio de Transporte Urbano e Interurbano, bajo responsabilidad y en caso de incumplimiento se procederá con el procedimiento administrativo sancionador.

SEXTA. - Se otorgará un plazo impostergable de (60) días para que cada empresa adquiera como mínimo 02 unidades de la categoría M3 para su flota vehicular, y en caso de no cumplir con la adecuación precitada dentro del plazo señalado la SGTP, procederá a



ABANCAY
CIUDAD ALEGRE Y HERMOSA

15 AÑOS
1976 - 2024

Jr. Lima N° 206 - Abancay - Apurímac
Central Telefónica: 083 - 321195

www.muniabancay.gob.pe
Email: alcaldia@muniabancay.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ABANCAY

iniciar el procedimiento administrativo sancionador respectivo conforme a lo establecido en el R.E.N.A.T.



SÉPTIMA. – En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles las empresas que con anterioridad contaron con autorización para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en el ámbito urbano, deberán adecuarse a las condiciones de acceso y permanencia que establece el presente Reglamento, el plazo empezará a regir desde el día siguiente de la publicación en el diario de mayor circulación en la provincia de Abancay.

OCTAVA. – Las infracciones, sanciones y medidas preventivas se aplicarán de acuerdo al cuadro de infracciones (anexo 01), estipuladas en el Plan Regulador del Servicio de Transporte Urbano e Interurbano, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°019-2022-MPA, de fecha 07 de diciembre del 2022.

NOVENA. – Dispóngase que las empresas autorizadas que presten el Servicio de Transporte Regular de Personas cumplan con tener el 100% de su flota vehicular autorizada el día siguiente de la publicación en el diario de mayor circulación en la provincia de Abancay.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

Nestor Raúl Peña Sánchez
ALCALDE

